

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: NEFR/66/58/2025

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de JULIO de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 JUL 2025

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción III al artículo 102, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.



ATENTAMENTE

DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO 07 PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
21 JUL 2025

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Julio del 2025.

ASUNTO: INICIATIVA
OFICIO: NEFR/66/58/2025

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quién suscribe, DIPUTADO NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de ésta Soberanía para efectos de su aprobación la presente: **Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se REFORMA el primer párrafo y se ADICIONA la fracción III al artículo 102, de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

En la Sexagésima Quinta Legislatura, las iniciativas que por mandato constitucional, convencional y legal, debían someterse a un proceso de consulta, porque eran susceptibles de afectar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, integrantes de la Comisión Permanente de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afro mexicanas, optaron por archivarlas o dejarlas a la siguiente Legislatura, el argumento central porque implicaban consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, y que ello significaba un impacto presupuestal, pero además, porque no había quienes desarrollaran el proceso de consulta.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

El pasado 14 de enero, ya en esta Legislatura aprobamos la preclusión y archivo de varios expedientes que quedaron sin resolver en la anterior¹. En esencia ese es el problema que la presente busca resolver.

SEGUNDO.- ARGUMENTACIÓN JURÍDICO-LEGAL

La consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y afroamericano en el ejercicio de su autonomía y libre determinación.

Actualmente, nuestro país no cuenta con una ley federal o general que garantice el ejercicio de este derecho a través de disposiciones normativas o procedimientos culturalmente adecuados.

En el estado de Oaxaca sí se cuenta que tutela el ejercicio de éste derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en nuestro territorio. LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA².

Por mandato constitucional, convencional y legal, las medidas administrativas y legislativas que se pretendan aprobar, que sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deben someterse a un proceso de consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas tienen a salvo su derecho de presentar un protocolo propio para el presente proceso de consulta, o en su caso, llevar a cabo una auto consulta sin la injerencia de instituciones externas, sujetándose a los estándares nacionales e internacionales en materia de consulta indígena y en pleno respeto de los derechos humanos de sus integrantes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Instrumentos jurídicos internacionales:

¹ https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/gaceta/20250114a/26_6.pdf

² Disponible en: [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_\(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_P_O_8_4a_secc_22_feb_2020\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Consulta_previa_libre_inf_pueblos_y_comun_indig_afromex_edo_Oax_(txt_orig_dto_1291_LXIV_22_ene_2020_P_O_8_4a_secc_22_feb_2020).pdf)

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 1 y 6 del **Convenio 169** de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles. Artículos 19 y 32 de la **Declaración de la ONU** sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales.

Artículo XXIII de la **Declaración Americana** sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas. **Declaración y Programa de Acción de Durban**, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los **afrodescendientes** en todo el mundo "...han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas".

Artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 2º, 3º y 4º . fracciones III y XXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Instrumentos jurídicos locales:

Artículo 59, fracciones LXXI y LXXII (referente a las atribuciones del Congreso del Estado); Artículo 106, Apartado B (referente a las competencias de la Sala Indígena); Artículo 114, Apartado A (referente a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 43, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, referente a las competencias de la Secretaria de Interculturalidad y Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca referente a las competencias de la Sala de Justicia Indígena.

Artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, referente a las atribuciones de la Comisiones Permanentes.

OTROS INSTRUMENTOS JURÍDICOS

- a) Recomendación General 23 / 1997 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la que se exhorta a los Estados Partes a garantizar "... que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;"
- b) Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la República Mexicana.
- c) Sentencia del juicio de amparo 304/2018, de fecha 24 de abril del 2019, emitida por el juzgado decimo primero de distrito, con sede en el estado de Oaxaca. **Un ejemplo de sentencia que ordena la consulta y a emitir un decreto. Había omisión legislativa**
- d) Pronunciamientos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
- e) Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

JUSTIFICACIÓN

La consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas. La consulta garantiza a los pueblos y comunidades indígenas su derecho de participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles, particularmente cuando tengan un impacto significativo en el aprovechamiento de sus territorios, recursos naturales, culturas, formas de organización, entre otros aspectos fundamentales de su vida comunitaria.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Asimismo, garantizar el ejercicio de la consulta previa, libre e informada es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Propósito de la iniciativa

La presente iniciativa tiene como propósito central, que el Instituto Flores Magón dentro de su estructura orgánica tenga una Mesa de Estudios y Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que se ocupe de realizar investigaciones sobre pueblos y comunidades indígenas, protocolos de consulta indígena o afro y dirigir los foros de consulta en coordinación con la o las Comisiones Permanentes que, para la dictaminación de un asunto o iniciativa que se pretendan aprobar, sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas o afromexicano, y que deben someterse a un proceso de consulta.

TERCERO.- Norma que se modifica

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía las siguientes reformas y adiciones.

TEXTO VIGENTE LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN ARTÍCULO 102. Para el desempeño de su función legislativa, el Congreso Contará con el Instituto Flores Magón, mismo que estará adscrito a la Jucopo y será conformado por una Dirección y dos mesas de estudio e investigación: I. Mesa de Investigación Estratégica y Análisis Legislativo. Que tendrá las siguientes funciones:	CAPÍTULO QUINTO DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN ARTÍCULO 102. Para el desempeño de su función legislativa, el Congreso Contará con el Instituto Flores Magón, mismo que estará adscrito a la Jucopo y será conformado por una Dirección y tres mesas de estudio e investigación: I.- ...

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

a) Desarrollar estudios comparativos sobre temas jurídicos y parlamentarios, así como apoyar a los órganos de gobierno y áreas administrativas del Congreso en sus actividades de organización y capacitación legislativa;

b) Evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género;

c) Generar y sistematizar productos de información y análisis sobre temas de la agenda legislativa del Congreso, y

d) Realizar investigaciones y estudios de opinión sobre el estado que guardan las políticas públicas en Oaxaca, así como impulsar la cooperación institucional con sectores académicos, de la sociedad civil y los poderes públicos para el diseño de proyectos e iniciativas de ley en materia de desarrollo social, gobernabilidad, participación ciudadana, igualdad, derechos sociales, derechos humanos, seguridad y justicia.

II. Mesa de Estudios de Impacto Financiero y Presupuestal.

Que tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar investigaciones, análisis, opiniones y evaluaciones en materia económica, hacendaria, presupuestal y de finanzas, brindando atención a las solicitudes de información y análisis formuladas por las Comisiones Permanentes, las y los diputados;

b) Evaluar y analizar la factibilidad financiera de las reformas al marco constitucional y legal, y

c) Analizar la planeación y programación presupuestal que debe acompañar las reformas, estimando las necesidades de gasto e inversión pública, e identificar las fuentes de ingreso que les den viabilidad.

II.- ...

III.- Mesa de Estudios y Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Que tendrá las siguientes funciones:

a) Desarrollar investigaciones, análisis, y opiniones sustentadas respecto a asuntos

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

	<p>que establezcan o afecten derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en nuestra entidad.</p> <p>b) Elaborar en forma participativa y proponer protocolos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando se propongan medidas legislativas que las involucren.</p> <p>c) Dirigir los foros de consulta en coordinación con la o las Comisiones Permanentes que, para la dictaminación de un asunto o iniciativa que se pretendan aprobar, sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas o afromexicano, y que deben someterse a un proceso de consulta.</p>
--	--

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración del pleno de esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

UNICO. Se **REFORMA** el primer párrafo y se **ADICIONA** la fracción III al artículo 102, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

DEL INSTITUTO FLORES MAGÓN

ARTÍCULO 102. Para el desempeño de su función legislativa, el Congreso Contará con el Instituto Flores Magón, mismo que estará adscrito a la Jucopo y será conformado por una Dirección y tres mesas de estudio e investigación:

I.- ...

II.- ...

III.- Mesa de Estudios y Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Que tendrá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar investigaciones, análisis, y opiniones sustentadas respecto a asuntos que establezcan o afecten derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas en nuestra entidad.
- b) Elaborar en forma participativa y proponer protocolos de consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, cuando se propongan medidas legislativas que las involucren.
- c) Dirigir los foros de consulta en coordinación con la o las Comisiones Permanentes que, para la dictaminación de un asunto o iniciativa que se pretendan aprobar, sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas o afromexicano, y que deben someterse a un proceso de consulta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Quedan sin efecto todas las disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
LXVI LEGISLATURA
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO
PUTLA VILLA DE GUERRERO
DISTRITO 7